



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.10.02
15:09:27 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 3 de octubre del 2018

AÑO CXL

Nº 182

48 páginas



VIII Congreso Latinoamericano de Prevención de Suicidio

Suicidio: el rostro humano

Declarado de interés público y nacional · Acuerdo Ejecutivo DM-MGG-3572-2018

4, 5 y 6 de **octubre** del 2018
Auditorio de la Ciudad de
la Investigación **UCR**



Imprenta Nacional
Costa Rica

Se le insta al investigado para que comparezca personalmente a dicha comparecencia, como presunto responsable de los cargos señalados en la presente resolución.

Podrá hacerse acompañar de un abogado, si lo considera necesario, a efecto de que ejerza su derecho de defensa; asimismo, se le indica que es el momento procesal oportuno para que presente en ese mismo acto toda la prueba de descargo que considere necesario y conste en su poder; así como los alegatos pertinentes, además podrán preguntar y repreguntar a los testigos, hacer aclaraciones y ampliaciones, formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultado de la comparecencia, como presunto responsable en relación con los cargos que se le imputan.

V.—Información contenida en el Expediente N° 009-18

Se le señala al señor Douglas Arias Molina, portador de la cédula de identidad número 7-0055-0809, y a su o sus representantes legales, debidamente acreditados en el expediente como tal, que tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y fotocopiar cualquier pieza del expediente N° 009-2018; así como a pedir certificación del mismo. Dicho expediente queda a disposición en la Unidad Asesora de Asuntos Jurídicos a cargo de los suscritos, para las consultas pertinentes, de conformidad con el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le advierte que la prueba de cualquier índole, incluso la testimonial que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar por escrito, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 312, incisos 1), 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. Dicha prueba debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda prueba previa a dicha comparecencia debe hacerse por escrito. Si se tratará de prueba testimonial, debe indicar los aspectos sobre los que versarán las respectivas declaraciones, así como las correspondientes calidades de los testigos.

VI.—Prueba de Cargo. Como prueba documental de cargo, hasta este momento procesal, se cuenta con la documentación contenida en el expediente N° 009-2018.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le indica que la presente resolución tiene recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, mismos que deben interponerse dentro de las siguientes veinticuatro horas a la notificación de la misma ante este Órgano Director del Procedimiento, en el lugar supra indicado. Este Órgano Director resolverá en primera instancia y elevará en apelación los asuntos ante el Despacho del Ministerio en caso de ser procedente quien resolverá, en definitiva. Además, deberá señalar lugar para oír notificaciones futuras o de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Erika Abarca Alvarado.—Wendy Jiménez Palacios.—Kattia Zúñiga Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34000035379.—Solicitud N° 025-DIAF-18.—(IN2018280214).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Señor José Antonio Ramírez López, cédula de identidad número 1-878-531, se le insta para que se presente en el Departamento de Relaciones Laborales del MOPT, a ejercer el derecho de defensa que consagra el numeral 39 de la Ley Fundamental de la República, ya que incurrió en una posible Responsabilidad Civil, por incumplimiento con sus deberes al hacer abandono de trabajo en horas de la mañana desde el día 23 de agosto del 2016, hasta el 05 de setiembre 2016, fecha en que envía un correo electrónico presentando su renuncia, con su actuar existe un déficit por sumas pagadas de más, por un monto de ¢442.560,67 (cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta colones con sesenta y siete céntimos) sin que a la fecha exista registro por devolución de las mismas. De conformidad con lo supra indicado y al tenor de lo dispuesto en los numerales 149, inciso c) y 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, se le solicita restituir la suma

de dinero mencionada según corresponde y depositarla en la Caja Única del Estado. Cualquier consulta Departamento Relaciones Laborales, del MOPT, tel. 25232720.—Licda. Ana Virginia Fuertes R., Órgano Director.—Departamento Relaciones Laborales.—Lic. Juan Carlos Del Valle Pascua, Jefe.—O. C. N° 3400037620.—Solicitud N° 068-2018.—(IN2018275726).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/9420.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-188, en calidad de Apoderado Especial de **ALMACENES LADY LEE S.A.** C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “SCE DE LA RIV”). Nro y fecha: Anotación/2-115536 de 20/12/2017. Expediente: N° 2011-0010893. Registro N° 218258 West Point en clase 9 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:14:37 del 2 de febrero del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE DE LA RIVIERE contra el registro del signo distintivo West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos, en clase 9 internacional, propiedad de **ALMACENES LADY LEE S. A.** C.V Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.—Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018275756).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

En *La Gaceta* N° 176 del martes 25 de setiembre del 2018 se publicó las convocatorias a las Asambleas Generales de sus Colegios Miembros, El Colegio de Arquitectos de Costa Rica-CACR, informa a sus agremiados, con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, por un error involuntario se consignó que la elección de los representantes era para el periodo 2018-2020; cuando lo correcto era para el periodo 2018-2019. Por lo anterior téngase por subsanado.

26 de setiembre del 2018.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 433-2018.—Solicitud N° 129516.—(IN2018283152).